

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **27 DIC. 2007**

VISTO: La solicitud de cómputo jubilatorio bonificado presentado por el Jardín Maternal del Banco de Previsión Social.-----

RESULTANDO: I) Que dicha solicitud fue derivada a la Comisión creada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de octubre de 1990, que estudia lo referente a los servicios bonificados, estatuidos en el artículo 37 y siguientes de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995.-----

-----II) Que la referida Comisión estudió la documentación presentada.----

-----III) Que el citado Instituto es un Centro de Enseñanza Autorizado por el CODICEN.-----

-----IV) Que la diferencia entre los Institutos autorizados y los habilitados radica en que los segundos imparten enseñanza obligatoria y los primeros no.-----

CONSIDERANDO: I) Que la actividad desarrollada por el personal docente de los Institutos de Enseñanza Autorizados es similar a la desarrollada por los Institutos habilitados, ya que los mismos poseen título habilitante expedido por el CODICEN o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, y que dichos Institutos están sometidos a las Inspecciones que éste realice.-----

-----II) Que al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal B de la ley 16.713 en los numerales 1 y 2 del mismo, se lo faculta para determinar los servicios bonificados y la proporción de la bonificación, en actividades que por su naturaleza y características impongan a los trabajadores un alto grado de esfuerzo en su habilidad artesanal, precisión sensorial o exigencia psíquica. A su vez, en su numeral 3, no limita la bonificación, en actividades docentes a los Institutos de Enseñanza Pública o Privada Habilitados, sino que solo hace obligatoria la bonificación para las actividades docentes en dichos Institutos, y por lo tanto no impide que el Poder Ejecutivo determine bonificación en las actividades docentes en Institutos de Enseñanza

Autorizados.-----

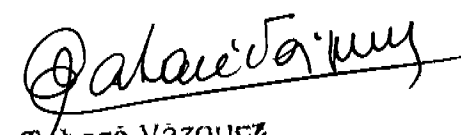
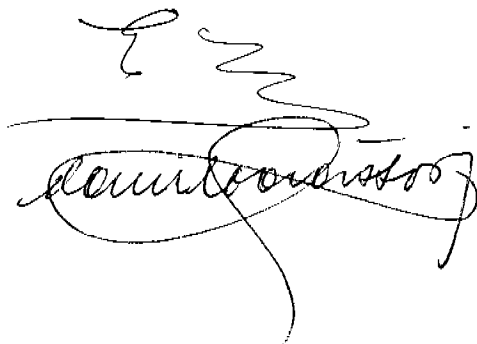
ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 502/984 de 12 de noviembre de 1984 y en el artículo 37 de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

Artículo 1°.- Inclúyese a los servicios prestados por el personal docente del Jardín Maternal del Banco de Previsión Social, con título habilitante expedido por los Institutos de Formación docente del Estado o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, en la bonificación de cuatro años por cada tres años de período efectivo de trabajo.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República